



Expediente: **050553644551**
Radicado: **AU-01827-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/05/2026** Hora: **08:44:08** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR.

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que, mediante boletín informativo de alertas tempranas entregadas por el IDEAM, con radicado N° CE-03568-2024 del 01 de marzo de 2024, se comunica a Cornare la presencia de diferentes puntos de deforestación en la jurisdicción, identificados vía satelital mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SByC), con el fin de que se implementen medidas para reducir la deforestación en el territorio.

Que, en atención a la información de alertas tempranas, se realizó la visita técnica al punto de deforestación ubicado en el municipio de Argelia, vereda El Perú, en el predio con PK 0552001000002700001 generándose el informe técnico con N° IT 06787-2024 del 08 de octubre de 2024, donde se informa lo siguiente:

Causas de deforestación:

- Antrópicas - Aprovechamiento forestal ilegal.

Fecha de la intervención:

- 2023-10-12

Área aproximada de deforestación en hectáreas

- 3,1

Descripción del área afectada.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

No se logra evidenciar en campo. Mediante el análisis de imágenes satelitales se observa que el predio se encontraba en cobertura boscosa hasta el mes de julio del 2023, en el mes de agosto del mismo año, se observa una intervención de aproximadamente 3 Ha. En el año 2024, se evidencia una regeneración natural baja en el predio de un 70% del área.

Cobertura vegetal antes de la afectación.

- Bosque

Uso actual.

- Otro – Sin determinar

Conclusiones y recomendaciones

- El predio se encuentra a nombre del señor Luis Enrique Arango Gutiérrez con cédula de ciudadanía 3.617.611. En consulta por la página web de SISBEN y ADRES, la persona habita en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. No se logró ingresar al predio por actividades de desminado por la Organización The Halo. Mediante análisis de imágenes satelitales, el predio se encontraba en cobertura boscosa hasta el 2023, en donde se observó una intervención de aproximadamente 3 Ha. El predio se encuentra dentro del área protegida RFPR Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa, zonificación ambiental definida como, zona de restauración. Se recomienda remitir a jurídica para su respectiva competencia.

Que teniendo en cuenta que el informe técnico N° IT-06787-2024 del 08 de octubre de 2024 informa que: "El predio se encuentra a nombre del señor Luis Enrique Arango Gutiérrez con cédula de ciudadanía 3.617.611. En consulta por la página web de SISBEN y ADRES, la persona habita en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia". Con el fin de verificar la información anteriormente de descrita, se realizó consulta al VUR, correspondiente al FMI N° 028-141, asociado al predio donde se llevó a cabo la intervención. En dicha consulta, se logró evidenciar que la propiedad es de titularidad del señor ORLANDO RAMOS MARTÍNEZ. No obstante, no se logró identificar el número de cédula de ciudadanía del mencionado propietario.

Se realiza consulta del número de identificación del señor LUIS ENRIQUE ARANGO GUTIÉRREZ en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del ADRES, con el fin de identificar la entidad a la cual se encuentra afiliado. Esto con el objetivo de efectuar la respectiva solicitud de información a dicha entidad sobre sus datos de ubicación y notificación.

Que mediante Auto con radicado AU-04261-2024 del 20 de noviembre de 2024, se dispuso la apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de **PERSONA INDETERMINADA**. En el mismo acto administrativo en su **ARTICULO SEGUNDO** se dispuso:

OFICIAR a la oficina catastral o quien haga sus veces, del municipio de Argelia para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, informe si se tiene conocimiento sobre los actuales propietarios poseedores u ocupantes de los predios con PK 05520010000270001

identificado con FMI N° 028-141 ubicado en el municipio de Argelia, vereda El Perú. En caso afirmativo, se solicita indicar su información personal, incluyendo nombres completos, número de cédula, datos de notificación y, en general, toda aquella información que permita su individualización.

OFICIAR a la EPS SAVIA SALUD, para que, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación, dar los datos de notificación del señor LUIS ENRIQUE ARANGO GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.617.611, tales como; dirección de residencia, correo electrónico, numero de celular y en general cualquier información que permita individualizarlo.

Que mediante oficio de salida con radicado CS-16840-2024 del 17 de diciembre de 2024, se solicitó a la Eps Savia Salud los datos de notificación del señor LUIS ENRIQUE ARANGO GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3,617.611, quienes emitieron respuesta mediante correspondencia CE-21799-2024 del 26 de diciembre de 2024 informando que:

" (...)

Se realiza el proceso de validación del historial de afiliación del usuario LUIS ENRIQUE ARANGO GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3617611 con ingreso a nuestra EPS el día 01 de septiembre de 2011, para el régimen subsidiado en el momento ACTIVO, la afiliación del usuario se realizó por Afiliación Usuario Nuevo, sin soportes, sin movilidad al régimen contributivo, sin registros de portabilidad, sin egresos a la fecha de nuestra EPS y sin grupo familiar afiliado en nuestra EPS, número de teléfono 3126041804, dirección SD VEREDA TRES RANCHOS, sin correo electrónico, IPS Primaria HOSPITAL SAN RAFAEL SAN LUIS - SEDE PUERTO TRIUNFO.

(...)"

Que el día 10 de abril de 2026 se realiza una nueva consulta a la página web del ADRES se evidencia que a la fecha el señor LUIS ENRIQUE ARANGO GUTIÉRREZ figura como fallecido.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	3617611
NOMBRES	LUIS ENRIQUE
APELLIDOS	ARANGO GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	***/**/****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	PUERTO TRIUNFO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/09/2011	16/06/2025	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/10/2026 17:41:48 | Estación de origen: | 192.168.70.220

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La indagación preliminar constituye una etapa previa, de carácter eventual e investigativo, orientada a verificar la ocurrencia de los hechos materia de análisis y a lograr la plena identificación del presunto responsable, con el fin de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

En el presente asunto, no fue posible obtener la plena individualización de los propietarios de los predios objeto de investigación. En consecuencia, ante la ausencia de información suficiente que permita determinar la posible atribución de los hechos investigados, esta Corporación carece de los elementos mínimos necesarios para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

En consecuencia, y una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente **No. 050553644551**, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, razón por la cual se ordenará el archivo de las diligencias.

PRUEBAS

- Oficio de salida CS-16840-2024 de 17 de diciembre de 2024
- Correspondencia CE-21799-2024 de 26 de diciembre de 2024
- Informe Técnico IT-06787-2024 de 08 de octubre de 2024

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 050553644551**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ

Jefe Oficina Jurídica (E).

Expediente: 050553644551

Asunto: Alertas Tempranas por Deforestación

Proyectó: Alexandra M.

Fecha: 10/04/2026

Revisó: Oscar T.

